

Entre los suscritos a saber, **JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.718.268 de Medellín, actuando en calidad de Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con NIT 890.900.842-6, domicilio en la ciudad de Medellín, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 3036 del 4 de noviembre de 1957, emanada del Ministerio de Justicia, conforme a la autorización emitida por el Consejo Directivo de la Caja en sesión del 25 de Septiembre de 2019, según consta en el Acta N°961, para constituir el contrato marco de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas, urbano, regional y nacional y suscribir los contratos individuales de adhesión, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o COMFENALCO ANTIOQUIA**; por una parte; y por la otra, **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 79.209.815, actuando como Representante Legal de **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S**, con NIT 900.683.508-4, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto quienes podrán denominarse como **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO ESPECIFICO N°. 20210517 DERIVADO DEL CONTRATO MARCO N° 035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL**, que se regirá por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas los siguientes,

ANTECEDENTES

- Que la Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA** es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, sometida al control y vigilancia del Estado.
- Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** tiene por objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normativa vigente que regula su actuación.
- Que para el pago del subsidio familiar en servicios, **COMFENALCO ANTIOQUIA** ha dispuesto la ejecución de servicios sociales a través de programas de recreación, deporte, centros vacacionales, turismo social, fomento a la salud, adulto mayor, discapacidad, bienestar y educación familiar, crédito, cultura, bibliotecas, educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable, **COMFENALCO ANTIOQUIA** en su calidad de operador de servicios sociales, es responsable de la ejecución de los programas de asistencia social del Estado en las modalidades de subsidio en vivienda de interés social, primera infancia, adolescencia, fomento al empleo y protección al cesante.
- Que en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable y su capacidad instalada, **COMFENALCO ANTIOQUIA** presta servicios complementarios de proyectos de vivienda, agencia de viajes, alimentación y eventos, suscribe convenios de asociación con las entidades estatales y presta servicios empresariales a personas jurídicas de derecho privado y público.
- La Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA** requiere la contratación de una red de proveedores que cumpla los requisitos jurídicos, financieros y técnicos definidos por la legislación vigente y por la organización, y que permita suplir los requerimientos de transporte terrestre de pasajeros partiendo del Área Metropolitana o del sitio solicitado por el respectivo usuario, hacia diferentes destinos locales, regionales y nacionales.
- Dichos requerimientos de transporte terrestre se generan a partir de: a) Excusiones programadas por la Agencia de Viajes de **COMFENALCO ANTIOQUIA** en fechas preestablecidas, b) servicios de demanda espontánea presentada a solicitud de las empresas afiliadas y no afiliadas, o de diferentes áreas o programas de la Organización y c) solicitudes presentadas para atender licitaciones o convenios celebrados por la Caja con terceros.
- La Prestación de Servicios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Personas urbano, regional y nacional, debe ser garantizada por personas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, conforme lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*, en su capítulo 6, que regula lo concerniente al "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" o al decreto 431 de 2017 en cuanto a los artículos modificados por este, además, de lo que dispongan las normas que adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan dicho decreto.
- Así mismo, las personas jurídicas que estando habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se encuentren interesadas en prestar servicios de transporte turístico deberán constituirse como prestadores de servicios turísticos de acuerdo con la reglamentación vigente expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Siendo así, las empresas interesadas en prestar el servicio de transporte turístico deberán

estar inscritas en el Registro Nacional de Turismo y en el momento en que sea exigible legalmente, deberán contar con el Certificado de Calidad Turística y cumplir con lo dispuesto por la Norma Técnica Sectorial TS - 005 "Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especializado, Empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que prestan servicio de transporte turístico. Requisitos de Sostenibilidad" y con lo dispuesto por la Norma Técnica Sectorial NTS AV - 009 "Calidad en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor. Requisitos normativos", condiciones todas necesarias para la celebración de contrato con la Caja.

- Que en consideración del 25 de Septiembre de 2019, el consejo directivo autorizo al Director Administrativo de **COMFENALCO ANTIOQUIA** la contratación de una red de proveedores bajo un esquema de contrato marco y posterior a ello, la suscripción de contratos específicos individuales de adhesión con las personas jurídicas que expresamente acepten las condiciones del contrato marco y sean habilitadas para participar del mismo.
- **COMFENALCO ANTIOQUIA** publicó invitación para adherirse al presente contrato marco de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personal urbano, regional y nacional, dirigida a todas las personas jurídicas legalmente constituidas que se encuentren habilitadas para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, conforme dispone el Decreto 1079 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*, en su capítulo 6, que regula lo concerniente al "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" o al decreto 431 de 2017 en cuanto a los artículos modificados por este, además, de lo que dispongan las normas que adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan dichos decretos.
- Que teniendo en cuenta lo anterior, **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S** presentó propuesta para adherirse al contrato marco 003; posterior a la habilitación jurídica, financiera y técnica y previa negociación se suscribió el contrato 20210125 hasta por cien millones de pesos, dado que se proyectaba el proveedor para servicios tipo vehículo o camioneta; sin embargo, el proveedor ha tenido muy buena respuesta para atender servicios de busetas y buses por lo que se agotó el monto del contrato rápidamente. Por lo cual, se requiere la suscripción de un nuevo contrato con un presupuesto mayor para atender los servicios requeridos.
- Que el 28 de diciembre de 2021 **COMFENALCO ANTIOQUIA**, adjudicó a **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S** la celebración del contrato específico derivado de contrato

marco 035 de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personal urbano, regional y nacional.

En consecuencia, y en consideración a los términos, condiciones y compromisos aquí contenidos, cuya aceptación se reconoce como suficiente por quienes intervienen este acto, **LAS PARTES** han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, los servicios de transporte terrestre automotor especial¹, dentro, desde y hacia el área metropolitana, y destinos regionales y nacionales, y en caso de que esté constituida como prestador de servicios turísticos y se postule para prestar servicios de este tipo, se obliga también a prestar servicios de transporte turístico².

SEGUNDA: ALCANCE. **EL CONTRATISTA** podrá prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial en el presente contrato bajo una de las siguientes modalidades:

- Para atender los servicios de demanda espontánea presentada a solicitud de las empresas afiliadas y no afiliadas, o de diferentes áreas o programas de **COMFENALCO ANTIOQUIA** y los servicios derivados de licitaciones o convenios celebrados por la Caja de Compensación con terceros.

¹ "Aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto" (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1º del decreto 431 de 2017).

² Decreto 1079 de 2015. Artículo 2.2.1.6.11.2. Servicio de Transporte Turístico. "Las empresas habilitadas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial interesadas en prestar el servicio a turistas se constituirán como prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con la reglamentación vigente expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En el mismo sentido, los prestadores de servicios turísticos interesados en ofrecer el servicio de transporte público terrestre automotor a turistas, deberán habilitarse como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ante el Ministerio de Transporte".

Decreto 1079 de 2015. Artículo 2.2.1.6.11.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 38. Servicio de Transporte Turístico. "De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, los prestadores de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo, conforme a lo previsto en la Ley 1101 de 2006, modificada por la Ley 1558 de 2012, podrán satisfacer las necesidades de movilización de los turistas dentro del ámbito exclusivo de su actividad, siempre y cuando los vehículos sean de su propiedad o se encuentren bajo la figura de arrendamiento financiero o leasing a su nombre".

- b) Para atender, además de los servicios de demanda espontánea presentada a solicitud de las empresas afiliadas y no afiliadas, o de diferentes áreas o programas de **COMFENALCO ANTIOQUIA** y los servicios derivados de licitaciones o convenios celebrados por la Caja de Compensación con terceros, también los **servicios de transporte turístico**³, caso en el cual **EL CONTRATISTA** deberá estar constituido como Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especializado prestadora de servicios de Transporte Turístico⁴, y como tal, deberá acreditar inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo (RNT). La empresa que se postule bajo esta modalidad, deberá cumplir lo dispuesto por los artículos 2.2.1.6.11.2. a 2.2.1.6.11.6. del Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, en el momento en que sea exigible legalmente, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la NTS - 005 "Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especializado, Empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico. Requisitos de Sostenibilidad" y a lo dispuesto por la Norma Técnica Sectorial NTS AV - 009 "Calidad en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor. Requisitos normativos", así como contar con el **Certificado de Calidad Turística**, de acuerdo con el período concedido por el parágrafo del artículo 2.2.1.6.11.5. del Decreto 1079 de 2015 (18 meses desde el 14 de marzo de 2017).

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan los siguientes ANS:

- **EL CONTRATISTA** deberá dar respuesta a las solicitudes de cotización en un máximo de 8 horas hábiles contadas a partir de que **COMFENALCO ANTIOQUIA** realice el requerimiento al proveedor de transporte. Esta cotización debe ser por escrito.
- **EL CONTRATISTA** deberá realizar la asignación de los servicios de 2:00 a 4:00 pm un (1) día hábil antes de la prestación.
- Cuando la prestación del servicio de transporte sea para días domingos y festivos **EL CONTRATISTA** deberá realizar la asignación a más tardar los días viernes de 2:00 a 4:00 pm un día (1) hábil antes de la prestación, anexando toda la información requerida dentro del contrato.

³ Entiéndase por *servicio de transporte turístico* aquél que atiende las necesidades de movilización del turista o viajero.

⁴ Entiéndase por *prestador de servicios turísticos*, toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie, o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de servicios turísticos.

- **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el insumo de fichas técnicas de los vehículos al día y completo. El proveedor cuenta con un sistema de administración de documentos - Koios
- **EL CONTRATISTA** deberá tener disponibilidad de una persona 7/24 para la atención.
- **EL CONTRATISTA** deberá informar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** según su disponibilidad con que vehículos puede contar **COMFENALCO ANTIOQUIA** para la prestación de sus servicios, (esta información se debe enviar cada 15 quince días y se debe especificar cuantos vehículos se pueden prestar y qué capacidad tendría cada uno). **COMFENALCO ANTIOQUIA** dispondrá de ocho (8) días para realizar la devolución de dichos vehículos.

TERCERA: NATURALEZA. La naturaleza de este acto es la de un **CONTRATO ESPECÍFICO** derivado de un **CONTRATO MARCO**, en el cual **COMFENALCO ANTIOQUIA** define las condiciones y términos para la ejecución de los servicios de transporte terrestre automotor especial, dentro, desde y hacia el área metropolitana, y destinos regionales y nacionales.

CUARTA: PLAZO. El presente contrato estará vigente hasta el 4 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por **LAS PARTES**. No habrá lugar a la renovación o prórroga automática del contrato, por lo cual, la continuidad en la ejecución del objeto contractual requerirá la suscripción de otrosí, o en caso tal, de un nuevo contrato.

QUINTA: VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable con un máximo valor de hasta **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$300.000.000)** exentos de IVA, asignados para toda su vigencia, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA** a satisfacción de **EL CONTRATANTE** y con base en las tarifas previamente acordadas entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier momento **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá citar posteriormente a negociación a **EL CONTRATISTA**, la cual deberá constar en acta de negociación firmada por **LAS PARTES**, haciendo ésta parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el presente contrato otorga derecho a **EL CONTRATISTA** a tener un determinado valor o número de servicios asegurado, pues la ejecución dependerá en todo caso de la necesidad específica y la mejor oferta en términos de calidad, oportunidad y precio.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, **COMFENALCO ANTIOQUIA** se reserva el derecho de asignar total o parcialmente la ejecución de este objeto contractual y de contratar otras personas jurídicas diferentes a **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: PRECIOS. **COMFENALCO ANTIOQUIA** ha definido el inventario de rutas y servicios frecuentes que ejecutará durante la vigencia contractual, y sobre los cuales **EL CONTRATISTA** presenta su propuesta económica. De igual forma durante la ejecución del contrato se podrán solicitar y aprobar cotizaciones de servicios no definidos en el anexo de propuesta económica.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. **COMFENALCO ANTIOQUIA** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor de los servicios requeridos y efectivamente prestado por éste último, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del correspondiente documento de cobro y previa verificación del supervisor asignado por **COMFENALCO ANTIOQUIA** del cumplimiento de las condiciones, términos y obligaciones definidas en el contrato.

Los servicios prestados serán facturados dentro de los cortes establecidos por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, los cuales serán entre los días 5 y 8 y entre los días 20 y 23 de cada mes, factura que deberá ir acompañada de la respectiva solicitud de transporte y las planillas de viaje diligenciadas y firmadas por el usuario (en caso de que aplique), de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

- **COMFENALCO ANTIOQUIA** enviará a **EL CONTRATISTA** por correo electrónico, la solicitud de transporte por cada servicio que deba prestar, donde se autoriza para prestar el mismo.
- **EL CONTRATISTA** deberá contar con una planilla de viaje, en la cual se diligenciará el recorrido, las horas de salida y de regreso y la firma del usuario en caso de que aplique.
- **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** el formato "pre factura", acompañado de las planillas de viaje, una o dos veces al mes (se deberá presentar antes de la entrega de cada factura y los deberá enviar por correo electrónico previo a las fechas de facturación de cada mes, si estos días caen en fin de semana, se correrán para el día hábil siguiente).
- **EL CONTRATISTA** hará entrega a **COMFENALCO ANTIOQUIA** de la factura debidamente conciliada con número de orden de compra o número de contrato SAP, acompañada de la solicitud de transporte y de la planilla de viaje firmadas y diligenciadas por el usuario (en caso que aplique), a través del buzón electrónico: recepcion.facturas@comfenalcoantioquia.com o en el lugar y forma establecida por **EL CONTRATANTE**, entre las siguientes fechas de corte: del 5 al 8 del 20 al 23 de cada mes.

- Las tarifas ofertadas aplican independiente de la temporada.
- En la ejecución no se podrán realizar cobros o recargos adicionales que no estén contemplados dentro de la propuesta económica.
- En caso de incumplimiento o retraso significativo del servicio por parte del proveedor, sin justificación de caso fortuito se pactará entre las partes el resarcimiento otorgado; de acuerdo con el perjuicio ocasionado.
- A partir de una hora de retraso de lo estipulado en el servicio se cobrará por hora adicional conforme está en la propuesta económica. Salvo casos de fuerza mayor. Para el cobro de hora adicional **EL CONTRATISTA** otorga una hora adicional de espera después del horario pactado en la solicitud del servicio. Ejemplo: si en la solicitud se acuerda que el servicio es de 7am a 5pm se dará tiempo de espera hasta las 6pm de ahí en adelante.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato.
2. Prestar sus servicios con alto nivel de calidad y oportunidad, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades de los diferentes beneficiarios del servicio de transporte contratado por **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
3. Atender los requerimientos que sean formulados por **COMFENALCO ANTIOQUIA** a través del Supervisor del contrato para efectos de ejecutar en debida forma el mismo.
4. Suministrar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** cualquier otra información que sea necesaria para el desarrollo del objeto de este contrato y para dar cumplimiento a los requerimientos de información que sobre el particular llegaren a realizar el Ministerio del Trabajo, la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Contraloría General de la República y demás órganos de control que vigilan el cumplimiento de la normativa aplicable y del quehacer de la Caja de Compensación Familiar.
5. Ejercer las demás funciones relacionadas con el objeto del presente contrato que no se encuentren aquí explícitamente incluidas y que sean inherentes a la ejecución del mismo.
6. Responder oportunamente ante **COMFENALCO ANTIOQUIA** y ante las personas destinatarias de los servicios contratados por **COMFENALCO ANTIOQUIA** mediante este instrumento, por cualquier reclamo acerca de la calidad de los servicios prestados.
7. Informar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** sobre cualquier hecho delictuoso o irregular de que tenga conocimiento y que pueda llegar a afectar a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, o sus grupos de interés.

8. Suministrar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** cualquier otra información que sea necesaria para el desarrollo del objeto de este contrato.
9. Contratar por su cuenta y riesgo el personal que se requiere en número y condiciones para garantizar la oportuna y correcta prestación del servicio.
10. Asumir los gastos de viaje de los conductores, incluyendo peajes, alimentación, combustible, mantenimiento de los vehículos en general, entre otros.
11. Remitir de forma oportuna los informes técnicos que solicite **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
12. **EL CONTRATISTA** deberá entregar una ficha con la información de los conductores que usará en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato donde se pueda constatar la calidad e idoneidad de dicho personal, estando dentro de dicha información la certificación que dichos conductores tengan de haber realizado la capacitación en seguridad vial del año en curso; **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá a través de la supervisión del contrato solicitar el cambio de uno o más conductores, debiendo notificar a **EL CONTRATISTA** en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles antes de la prestación del servicio.
13. Afiliar a los conductores y, en general, a todo el personal a su cargo contratado para el desarrollo del objeto de este contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), y al Sistema de subsidio familiar (Caja de compensación familiar), así como pagar oportunamente los aportes respectivos. Del mismo modo, en caso de contratar personal bajo modalidad diferente a la laboral, deberá verificar que las personas contratadas realicen la respectiva afiliación y cancelen oportunamente los aportes.
14. Suministrar vehículos como contingencia, cuando, por alguna circunstancia, el vehículo programado no pueda prestar el servicio, solicitando autorización previa y escrita a **COMFENALCO ANTIOQUIA** en tal caso.
15. Reemplazar, previa solicitud de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, conductores o vehículos cumpliendo con las condiciones mínimas exigidas en el presente contrato.
16. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la ejecución del contrato.
17. Garantizar que los conductores cumplan con los siguientes requerimientos: a) tengan buena presentación personal. b) manejen adecuadamente las relaciones interpersonales con los usuarios. c) no presten el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir. d) cuenten con licencias de conducción de acuerdo a la categoría del servicio y del vehículo asignado. e) respeten las normas de tránsito y conduzcan el vehículo con prudencia.
18. Identificar y señalar los vehículos con los logotipos y demás distintivos que **COMFENALCO ANTIOQUIA** considere necesario deban portar los vehículos y cuyos diseños serán

suministrados por éste. Esta publicidad móvil no genera ninguna contraprestación distinta al valor del servicio pactado en el presente contrato.

19. Guardar absoluta reserva y garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso por la ejecución del presente contrato.
20. Todos los vehículos deben estar dotados con celular que permita una respuesta inmediata frente a las eventualidades.
21. Contar con un medio de comunicación permanente, de lunes a domingo, incluido días festivos, que garantice un contacto efectivo a cualquier hora del día o de la noche entre **EL CONTRATISTA** y el personal designado por **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
22. Responder ante terceros por daños o accidentes ocurridos con ocasión de la prestación del servicio.
23. Asegurar los servicios de transporte garantizando la disponibilidad y respetando las condiciones de precio negociadas independiente de la temporada. Las condiciones específicas de disponibilidad de la flota vehicular serán objeto de negociación, previo a la adjudicación y perfeccionamiento de contrato individual, así como las sanciones por incumplimiento a los compromisos de disponibilidad.
24. **EL CONTRATISTA** deberá prestar el servicio de transporte cumpliendo con todos los requerimientos de prevención y seguridad para los vehículos, contemplados en la normatividad vigente.
25. **COMFENALCO ANTIOQUIA** entregará al proveedor vía correo electrónico la Solicitud de Transporte en formato PDF, la cual cuenta con toda la información para la prestación del respectivo servicio. Este documento se podrá solicitar desde el área de Capacidades de gestión y Operaciones Terrestres. Es obligación de **EL CONTRATISTA** presentar este formato para facturar, pues es el único soporte de facturación esta.
26. Las modificaciones de rutas sólo se podrán presentar cuando sean autorizadas por el área de Capacidades de gestión o el área de Operaciones Terrestres de **COMFENALCO ANTIOQUIA**. Para esto **EL CONTRATISTA** notificará de manera inmediata dicho cambio.
27. **EL CONTRATISTA** garantizará los gastos de viaje de los conductores, dentro de lo cual deben incluir peajes, alimentación, combustible, entre otros.
28. Los vehículos asignados por **EL CONTRATISTA** estarán aseados para la prestación de cada servicio.
29. **COMFENALCO ANTIOQUIA** realizará seguimiento al contrato cada cuatro meses para verificar la operación del servicio, para constancia de ello, se elaborará acta de seguimiento, la cual será firmada por **LAS PARTES**; si quedase algún pendiente, **EL CONTRATISTA** y **COMFENALCO ANTIOQUIA** tienen 3 días hábiles para cerrar el tema.
30. Las tarifas negociadas entre **LAS PARTES** son estándar para toda la temporada del año.

31. **EL CONTRATISTA** suministrará los conductores, vehículos, parqueadero, lavadero, sistema de monitoreo y seguimiento satelital, mantenimientos preventivos y correctivos del automotor durante la vigencia del contrato en los lugares objeto de cotización.
32. Garantizar la divulgación y cumplimiento en los protocolos de bioseguridad exigidos por la ley
33. Dar cumplimiento a los planes de acción y/o compromisos derivados de los seguimientos periódicos que se realizan entre Comfenalco Antioquia y el proveedor.
34. Informar oportunamente al supervisor asignado por Comfenalco Antioquia de cualquier anomalía que se presente en la prestación del servicio y que puedan afectar el cumplimiento parcial o total del servicio.
35. Evaluar y mantener durante la ejecución del servicio las especificaciones técnicas solicitadas y presentadas en la propuesta manteniendo la calidad en la prestación de los servicios.

B) OBLIGACIONES DE LEY:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de personas bajo las condiciones definidas en la ley y, especialmente, en el capítulo 6 del **Decreto 1079 de 2015** que regula lo concerniente al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, o las normas que adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan dicho Decreto. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la normativa vigente que regula la materia dará lugar a la terminación inmediata y unilateral por parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA** del contrato.
2. La empresa deberá entregar constancia de la acreditación de los requisitos de habilitación introducidos por el Decreto 431 de 2017 (norma que modifica y adiciona el decreto 1079 de 2015), y para allegar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** constancia de dicha acreditación, así como certificado de existencia y representación legal en el que aparezca incluida la resolución de habilitación. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá informar el resultado de dicha gestión, esto es, el reconocimiento o negación de la habilitación. Lo anterior, en los términos del artículo 2.2.1.6.14.1. y del parágrafo primero del Artículo 2.2.1.6.4.3. del decreto 1079 de 2015. El incumplimiento de esta obligación, así como la negación de la habilitación, posterior a este trámite, por parte del Ministerio de Transporte, será causal para dar por terminada la relación contractual.
3. Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifican o derogan.
4. Tener estructurado y haber presentado el Plan Estratégico de Seguridad Vial acorde a lo estipulado en el Decreto 2851 de 2013 y las demás normas que lo modifican o derogan.

5. Cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y las demás normas que lo modifican o derogan
6. Durante la prestación del servicio, los vehículos deben de portar el Formato Único de Extracto del Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 y la Resolución Número 0001069 de 2015 y las demás normas lo modifiquen o deroguen.
7. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente durante la vigencia del presente contrato el **Registro Nacional de Turismo**. Así mismo, en el momento en que sea exigible legalmente, la empresa que se postule bajo esta modalidad, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **NTSTS - 005**. "Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especializado, Empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico. Requisitos de Sostenibilidad" y a lo dispuesto por la Norma Técnica Sectorial **NTS AV - 009** "Calidad en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor. Requisitos normativos", así como contar con el **Certificado de Calidad Turística**, de acuerdo con el período concedido por el párrafo del artículo 2.2.1.6.11.5. del decreto 1079 de 2015 (18 meses desde el 14 de marzo de 2017). El incumplimiento de esta obligación, será causal para dar por terminada la relación contractual.
8. De forma general **EL CONTRATISTA** podrá realizar **convenios de colaboración empresarial** con otras empresas para prestar sus servicios a **COMFENALCO ANTIOQUIA**. No obstante, **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá revocar este consentimiento general, y disponer que, para servicios puntuales, no se preste el servicio bajo convenio de colaboración empresarial. Cuando **EL CONTRATISTA** preste sus servicios utilizando convenio de colaboración empresarial, deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.6.3.4. del decreto 1079 de 2015⁵, o la norma que derogue, subrogue o modifique este decreto y al

⁵ **Artículo 2.2.1.6.3.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017 , artículo 9º. Convenios de colaboración empresarial.** *Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibidem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio - transportador contractual - y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros - transportador de hecho -

“transportador de hecho” le serán exigibles todas y cada una de las obligaciones exigibles al “transportador contractual”, para lo cual **EL CONTRATISTA** implementará los mecanismos de control y verificación necesarios. Siendo así, las consecuencias de los hechos imputables al “transportador de hecho”, se extenderán al “transportador contractual”, y el comportamiento del primero, afectará la relación contractual del segundo con **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

9. Las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.1.6.8.13 del Decreto 1079 de 2015, y en las normas que lo deroguen, modifiquen, adicionen o sustituyan, referente a las obligaciones de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual.

C) OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA:

1. Prestar sus servicios con vehículos que sean mínimamente modelo 2014. No obstante **EL CONTRATANTE** podrá flexibilizar este límite, requiriendo servicios con vehículos de modelos más antiguos, lo cual autorizará para servicios puntuales, respetándose en todo caso el tiempo de uso dispuesto por la normatividad vigente que regula el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial (*Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años*), o las demás normas que modifiquen o deroguen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación inmediata de la relación contractual.
2. **EL CONTRATISTA** garantizará que los vehículos aportados al inicio del contrato tendrán la ficha técnica actualizada. En caso que se retire o ingrese del listado algún vehículo, se

En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación.

Parágrafo 1º. El transportador contractual y el transportador de hecho deberán estar habilitados para la prestación del servicio en esta modalidad.

Parágrafo 2º. Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.

Parágrafo 3º. Ninguna de las empresas de transporte que participan en convenios de colaboración empresarial podrá ofrecer o recibir en convenios para la operación una flota superior al 30% de su parque automotor vinculado y con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al porcentaje máximo de flota que puede tener la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscritos.

informará a **COMFENALCO ANTIOQUIA** para retirar o anexar la ficha técnica. En ningún caso se podrá prestar el servicio con un vehículo que no esté en la base de datos. **EL CONTRATISTA** deberá actualizar mensualmente dicha base de datos.

3. **EL CONTRATISTA** tendrá una planilla en la cual se diligencie el recorrido del viaje, las horas de salida y de regreso y la firma del usuario. Esta Planilla será soporte de facturación, y sin la firma del usuario, el servicio no será reconocido de parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
7. **EL CONTRATISTA** presentará el formato "pre-factura" a **COMFENALCO ANTIOQUIA** dos veces al mes. Este formato lo deberá entregar los días previos a las fechas definidas para la entrega de la facturación de cada mes respectivamente, vía electrónica; si estos días son fin de semana, se correrán para el siguiente día hábil. Este formato deberá ir acompañado de las planillas de viaje, de manera electrónica.
8. Los servicios solicitados desde el área de Agencia de viajes (Operaciones Terrestres) de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, requieren pre-factura de manera semanal. Este formato lo deberán entregar los días previos a las fechas definidas para la entrega de la facturación al área de Operaciones Terrestres, vía electrónica.
9. **EL CONTRATISTA** enviará la factura ya conciliada, al correo recepcion.facturas@comfenalcoantioquia.com, entre las siguientes fechas de cada corte: del día 5 al 8 y del 20 al 23 de cada mes. Estas facturas se deberán entregar con los respectivos soportes (Solicitudes de transporte, y las planillas de viaje diligenciadas y firmadas por el usuario). La factura deberá relacionar en cada cobro el número de la solicitud de transporte asignada por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, número de contrato y la orden de compra. La facturación se debe entregar de manera separada; la de la Agencia de Viajes (Operaciones terrestres) y la de Capacidades de gestión, identificándolas de esa manera.
10. Los servicios que sean solicitados desde el área de Agencia de Viajes (Operaciones Terrestres) de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, se facturarán de manera semanal y separada una vez aprobada la pre-factura por parte del área.
11. En caso de incumplimiento ó retraso significativo en el servicio, sin justificación de caso fortuito la persona que se adhiera al contrato marco reconocerá el valor pactado en el acta de negociación, este valor dependiendo del caso será objeto de revisión y ajuste entre las partes al momento del evento de dicho retraso o incumplimiento que cometa la persona que se adhiera al presente contrato marco
12. **EL CONTRATISTA** que se adhiera al contrato marco deberá responder a solicitudes de transporte que haga **COMFENALCO ANTIOQUIA** en los días y horarios definidos por **COMFENALCO ANTIOQUIA**. De igual manera siempre que se esté realizando prestación del servicio contratado, **EL CONTRATISTA** tendrá disponibilidad de 24 horas hasta terminar cada recorrido a satisfacción.

13. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el tiempo de entrega de cotizaciones que se pacte en el acta de negociación que se suscriba.
14. Las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), que se reciban en **COMFENALCO ANTIOQUIA** por la operación del servicio se reportarán en el formato establecido vía correo electrónico y **EL CONTRATISTA** deberá responder en un tiempo máximo de tres días hábiles a la entrega del PQRS. La respuesta será entregada en el formato que **EL CONTRATISTA** tenga establecido para ello.
15. Mantener al día y en óptimas condiciones el equipo de carretera, botiquín de primeros auxilios y demás implementos exigidos por la norma para sortear cualquier imprevisto, documentos de los vehículos, seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extra Contractual, seguro obligatorio vigente, licencia del conductor e impuestos de rodamiento y demás documentación que la ley establezca para el caso.
16. Dar cumplimiento a todas las normas legales sobre el transporte de pasajeros y las referentes al aseguramiento de los vehículos, conductores y usuarios de servicios como SOAT, póliza de responsabilidad civil contractual, póliza de responsabilidad civil extracontractual, de las cuales suministrará copias vigentes a **COMFENALCO ANTIOQUIA** durante toda la vigencia del contrato.
17. Los conductores que ejecuten un recorrido de transporte con una duración superior a ocho (8) horas entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor.
18. Las demás que al momento de la negociación surjan entre **LAS PARTES**

PARAFO. LAS PARTES en ejecución del presente contrato del mismo se obligan a guardar confidencialidad de la información que sea entregada por cualquiera de ellos en cumplimiento de las cláusulas octava y novena del documento en cuestión.

NOVENA: OBLIGACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA. En desarrollo del presente Contrato, **COMFENALCO ANTIOQUIA** se obliga a:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información, formatos y documentos necesarios para la prestación del servicio contratado.
2. Suministrar a **EL CONTRATISTA** el soporte técnico necesario para el cumplimiento del presente contrato.
3. Pagar los servicios de transporte terrestre automotor especial por él autorizados, en los términos, condiciones y plazos definidos en el presente contrato.

4. Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los servicios.

B) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE.

1. **COMFENALCO ANTIOQUIA** realizará la reserva del servicio teniendo en cuenta el tiempo que se pacte con **EL CONTRATISTA** en el acta de negociación que se suscriba
2. El tiempo máximo para cancelar la reserva del servicio será igual al que sea pactado por **COMFENALCO ANTIOQUIA** y **EL CONTRATISTA** al momento de la negociación.
3. En caso de solicitarse un vehículo y que este llegue al punto de partida y no sea finalmente utilizado por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, se reconocerá el valor que pactado en el acta de negociación que deberá ser cobrada por **EL CONTRATISTA** en la factura del siguiente periodo.

DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES que intervienen en este contrato declaran expresamente que los trabajadores que **EL CONTRATISTA** ocupe en la ejecución del presente contrato no tienen relación laboral con **COMFENALCO ANTIOQUIA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con su objeto con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste o del personal que emplee; y **COMFENALCO ANTIOQUIA**. En consecuencia, será **EL CONTRATISTA** el obligado a atender el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones que como verdadero patrono de sus trabajadores le impone la ley. **EL CONTRATISTA** responderá ante **COMFENALCO ANTIOQUIA** por los perjuicios que se causen a esta entidad por el incumplimiento de las obligaciones a favor del personal que se ocupe en la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: **COMFENALCO ANTIOQUIA** se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, que **EL CONTRATISTA** cumpla sus obligaciones de ley con el personal empleado en el desarrollo del presente contrato (salarios, prestaciones sociales, compensación en dinero de las vacaciones, aportes a la seguridad social y aportes parafiscales, indemnizaciones). Para la cancelación de las facturas que se vayan generando durante la ejecución del objeto del contrato, **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la constancia de estar a paz y salvo por los conceptos atrás anotados en relación con el personal directo empleado en la ejecución del objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, sus representantes legales y funcionarios, por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza con motivo de cualquier acción u omisión asociada a la ejecución del presente contrato. En

consecuencia, cualquier valor derivado de un daño o perjuicio reclamado por terceros relacionado con la ejecución del presente contrato deberá ser asumido por **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas urbano, regional y nacional, previa suscripción del contrato específico individual derivado del mismo, deberá acreditar ante **COMFENALCO ANTIOQUIA** la existencia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015 y las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten.

De igual forma, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su cargo y a favor de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, las siguientes garantías mediante el Programa de Atención a Contratistas de la Caja debiendo para ello entonces comunicarse con con Willis Tower Watson –Corredor de Seguros - al correo electrónico comfenalco.antioquia@willistowerswatson.com para ser incluido por el Corredor de Seguros Willis Towers Watson en la matriz de Grandes Beneficiarios correspondiente al mencionado Programa de Atención a Contratistas de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

- a) **Póliza de Cumplimiento:** por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor estipulado en el contrato específico individual derivado del contrato marco, con una vigencia igual al término del contrato y dos (2) meses más.
- b) **Póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** por un valor asegurado equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor estipulado en el contrato específico individual derivado del contrato marco y con una vigencia igual su término de duración y tres (3) años más.
- c) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** por valor de **QUINIENTOS (500) SMLMV** con cobertura de predios, labores y operaciones, perjuicios extra patrimoniales, perjuicios patrimoniales, responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil de vehículos propios y no propios, responsabilidad civil contratistas y subcontratistas, y con una vigencia igual al término de duración del contrato. Esta póliza deberá actuar en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual definida en el artículo 2.2.1.6.5.1 del decreto 1079 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que **EL CONTRATISTA** cuente con una póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual que cumpla con las condiciones requeridas en el literal 3 de esta cláusula, **COMFENALCO ANTIOQUIA**, previa validación de las coberturas y valores

asegurados, la aceptara como garantía para la vigencia siempre y cuando certifique la extensión de la cobertura al objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA** deberá presentar la renovación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para aprobación de la caja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de renovación so pena de que **COMFENALCO ANTIOQUIA** pueda dar por terminado unilateralmente el contrato con justa causa, en cualquier estado de su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** deberá presentar las garantías legales y contractuales a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato específico individual derivado del contrato marco, así como la constancia de pagó de la prima exigencia que se constituirá en condición para el perfeccionamiento de dicho contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En la adquisición de las pólizas de seguro, **EL CONTRATISTA** deberá pactar por escrito con la Compañía de Seguros, que ésta se compromete a dar aviso inmediato a **COMFENALCO ANTIOQUIA** sobre la cancelación de cualquiera de los seguros relacionados en esta cláusula, a fin de que éste adopte las medidas que estime pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías exigidas en esta cláusula, en el evento que el contrato se adicione por las partes, bien sea en el plazo o en la cuantía. Asimismo, se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que **COMFENALCO ANTIOQUIA** pueda dar por terminado el contrato unilateralmente, con justa causa, en cualquier estado de su ejecución.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, se obliga este a pagar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento, **COMFENALCO ANTIOQUIA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes proceda a cumplir lo que le corresponde. Si vencido este plazo persiste el incumplimiento, **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá exigir la penalización aquí pactada, suma que será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquél en que debieron cumplirse las obligaciones, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia **EL CONTRATISTA** expresamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal del contrato, la cual podrá ser exigida separadamente. **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá demandar, en caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien sea el cumplimiento del contrato o bien sea la resolución del mismo. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho **COMFENALCO ANTIOQUIA** al pago de la pena y a la indemnización de los perjuicios pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de demandarse el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá retener el valor pactado como cláusula penal de las sumas que a título de honorarios se encuentren pendientes de entregarle en ejecución del contrato e imputarlas al valor de dicha cláusula penal, lo cual acepta expresamente por este acuerdo **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato, será ejercida por un analista del Departamento de Capacidades de Gestión de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del plazo del presente contrato y de sus actuaciones dejando constancia escrita, la cual la remitirá al expediente del contrato. El supervisor asignado revisará los soportes y aprobará el pago de los valores presentados por **EL CONTRATISTA**, y vigilará la correcta ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO: COMFENALCO ANTIOQUIA por medio del supervisor, es el encargado del control financiero, técnico y administrativo de los servicios, velando por la correcta ejecución de los mismos.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** declara y reconoce que la información que sobre la Corporación, los usuarios, operaciones y procedimientos de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, que llegue a conocer con motivo del servicio, es de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende se abstendrá de revelarla a terceros, de reproducir, copiar, entregar a terceros o hacer uso indebido de la información o de cualquier tipo de documentación que sea entregada por **COMFENALCO ANTIOQUIA** y/o clientes sus usuarios si es el caso, y en todo caso deberá restituir a **COMFENALCO ANTIOQUIA** toda la información y documentación que reciba en desarrollo de este contrato.

EL CONTRATISTA indemnizará a **COMFENALCO ANTIOQUIA** por todo perjuicio que para éste se derive de cualquier infracción al deber de confidencialidad y demás obligaciones que se pactan en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se obliga para con **COMFENALCO ANTIOQUIA** al uso único y exclusivo para fines del cumplimiento de este contrato de los datos personales que le sean suministrados, cumpliendo con los deberes de seguridad, privacidad y demás establecidos en la Ley 1581 de 2012.

DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de la normativa vigente en el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, respecto de sus trabajadores y subcontratistas. Adicionalmente, se obliga a cumplir los requisitos y obligaciones vigentes en materia de Medio Ambiente.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente el contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo, ni hacerse sustituir o representar por persona alguna en todo o en parte para la prestación de los servicios acordados, a menos que cuente con autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

En caso de cesión previamente autorizada por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, EL CONTRATISTA acepta que será solidariamente responsable con el cessionario/tercero autorizado por los derechos y obligaciones que se deriven de los servicios objeto de este documento. El cessionario/tercero autorizado se someterá a los términos y condiciones que le sean aplicables con ocasión de este contrato, siendo, además, responsable del cumplimiento de los estándares de calidad y obligaciones a su cargo.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **COMFENALCO ANTIOQUIA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, deberán someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá previa solicitud de conciliación elevada individual o

conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **EL CONTRATISTA** deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a la dirección indicadas a continuación:

COMFENALCO ANTIOQUIA:

Nombre: PABLO EMILIO OSPINA ORTIZ
Cargo: Analista - Departamento de Capacidades de Gestión
Rol: Supervisor del contrato marco de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas, urbano, regional y nacional.
Dirección: Carrera 50 No. 53-43 – Medellín-Antioquia.
Teléfono: 5113133
Correo: pablo.ospina@comfenalcoantioquia.com

Por **EL CONTRATISTA**,

Nombre: WILFER ERNEY MACHADO LONDOÑO
Cargo: Director de Operaciones
Dirección: Calle 48 D N° 67 A - 30 Medellín – Ant.
Teléfono: 448 24 76 - 317 500 7883
Correo: info@transportesmultimodal.com

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Declara **EL CONTRATISTA** que para la celebración de este contrato no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de incompatibilidad de las consagradas en el Decreto 2463 de 1981. De evidenciarse la presencia de alguna de ellas el contrato podrá darse por terminado unilateralmente por parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales de terminación previstas en la ley, el presente contrato de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas urbano, regional y nacional terminará por las siguientes causales:

- 1) Por el vencimiento del plazo.
- 2) Por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** expresado en documento escrito.
- 3) En forma unilateral por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, sin que esto genere indemnización alguna para **LAS PARTES**; en este caso deberán estar cancelados todos los saldos pendientes a que haya lugar.
- 4) En forma unilateral por parte de **EL CONTRATISTA** por incumplimiento parcial o total en los pagos, luego de haberse presentado correctamente las facturas o cuentas de cobro.
- 5) Por el incumplimiento de alguna de **LAS PARTES**, de una o varias de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato y por incumplimiento de los documentos constitutivos de Acuerdos de Niveles de Servicio.
- 6) De forma inmediata y unilateral, sin lugar a compensación o indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, cuando se incumpla alguna de las obligaciones especiales previstas en el capítulo 6 del **Decreto 1079 de 2015** que regula lo concerniente al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, o las normas que adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan dicho Decreto.
- 7) En forma unilateral e inmediata por parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA** en caso de configurarse una causal en de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente por parte de **EL CONTRATISTA** sin que esto genere indemnización alguna para **LAS PARTES**; en este caso deberán estar cancelados todos los saldos pendientes a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las terminaciones del contrato de forma unilateral deberán ser notificadas por escrito mediante comunicación motivada por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que desee realizar la terminación, salvo las causales 6 y 7 de la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) La suscripción del contrato específico derivado del contrato; y, 2) La aprobación de las garantías del contrato por parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato no obliga a **COMFENALCO ANTIOQUIA** a garantizar un mínimo de requerimientos de servicio de transporte, en ciertas periodicidades, ni al pago de una suma alguna diferente al valor de los servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la ejecución del contrato es requisito la suscripción del acta de inicio que será remitida por **COMFENALCO ANTIOQUIA** a **EL CONTRATISTA**.

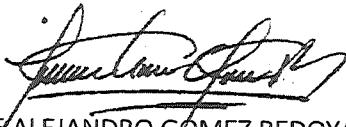
VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES FINALES. **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1)** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **2)** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales. **3)** Que el valor a ejecutar del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **4)** Que manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta, que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, prórroga o adición al contrato específico individual derivado del presente contrato marco deberá ser de común acuerdo entre **COMFENALCO ANTIOQUIA** y **EL CONTRATISTA**, por escrito y mediante la suscripción de un otrosí por los representantes legales, ajustando las garantías cuando sea el caso.

Para constancia de su constitución, se firma en Medellín, a los seis (06) días del mes de enero de 2022.

CONTRATANTE,


JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA
C.C. 71.718.268
Director Administrativo
C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA.

CONTRATISTA,


MANUEL GUILLERMO RAMIREZ ROJAS
C.C. N°. 79.209.815
Representante legal
TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP
S.A.S

FECHA: 14 de septiembre de 2023.	ASUNTO: Seguimiento número sexto (6)
No. CONTRATO: 20210517	TIPO DE CONTRATO: Servicios de transporte (específico derivado del contrato marco 0035)
CONTRATISTA: TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.	
NIT: 900.683.508	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL GUILLERMO RAMIREZ ROJA
CONTRATANTE: CCF COMFENALCO ANTIOQUIA	INTERVENTOR: (Supervisor) PABLO OSPINA ORTIZ
OBJETO DEL CONTRATO: Prestar a COMFENALCO Antioquia los servicios de transporte terrestre automotor especial, dentro, desde y hacia el área metropolitana, y destinos regionales y nacionales, y en caso de que esté constituida como prestador de servicios turísticos y se postule para prestar servicios de este tipo, se obliga también a prestar servicios de transporte turístico.	
VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable con un máximo valor de hasta NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$900.000.000) exentos de IVA, asignados para toda su vigencia, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA a satisfacción de EL CONTRATANTE y con base en las tarifas previamente acordadas entre LAS PARTES.	DURACIÓN: 6 de enero de 2022 al 4 de diciembre de 2025.

ASISTENTES:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
1. Ángel Gutiérrez Cano	Multimodal	Director de Licitaciones
2. Manuel Ramírez - Virtual	Multimodal	Gerente
3. Marcela Pasos	Multimodal	Comercial
4. Adriana Calderón - Virtual	Multimodal	Directora Administrativa
5. Katherine Tapasco	Multimodal	Calidad
6. Jairo Alexander Quiceno Herrera	Comfenalco	Coordinador de Logística
7. Pablo Emilio Ospina Ortiz	Comfenalco	Analista de transporte
8. Francisco Javier Calderón Arboleda	Comfenalco	Auxiliar de Logística
9. Diego Fernando Montano Arroyave	Comfenalco	Auxiliar de Cotizaciones
10. Dany Jasmin Giraldo Galvis	Comfenalco	Auxiliar Agencia de Viajes

Se procede a realizar seguimiento al contrato 20210517 que tiene COMFENALCO con el proveedor MULTIMODAL, garantizando de esta manera la supervisión a la ejecución de dicho contrato y el cumplimiento por ambas partes. Se hará seguimiento al segundo trimestre del año en curso.

Se realiza una socialización del modelo actual de transporte de Caja la cual incluye los procesos de Transporte, Centro de Negocios y Agencia de Viajes.

Temas para evaluar:

1. Cumplimiento a obligaciones de parte de contratista.
2. Incumplimiento de servicios de parte del proveedor.
3. Cancelación de servicios de Comfenalco al proveedor.
4. Prefactura por parte del Proveedor.
5. Envío de fichas técnicas.
6. Facturación y ejecución de contrato.
7. Confirmación del servicio.
8. Establecer tiempos de respuesta para la entrega (cotizaciones, pre-reserva y asignaciones).
9. Notificar cambios de asignaciones antes de la prestación de los servicios.
10. Conocer el canal directo con nombres de las personas asignadas para dar respuesta a Comfenalco.
11. Asignación de tiempo máximo para los días festivos.
12. Revisión proveedores, según lo estipulado en la resolución 40595 de 2022 PESV.
13. Temas varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. Cumplimiento a obligaciones de parte de contratista:

Se adjunta informe de supervisión de contratos con corte al mes de junio, con el cumplimiento de obligaciones contractuales.

2. Incumplimiento de servicios de parte del proveedor:

Se requiere mejorar los tiempos de respuesta para la asignación de los servicios para los fines de semana, no se reportan incumplimientos de parte del proveedor para el periodo evaluado. Todos los servicios se han garantizado.

Solicita realizar la asignación oportuna los viernes, se validará la opción por parte del proveedor realizar las asignaciones el día hábil antes de la prestación de servicio y en caso de presentar alguna novedad o cambio se informará oportunamente.

Se resalta en la reunión la comunicación de Comfenalco con proveedor.

3. Cancelación de servicios de Comfenalco al proveedor.

En el periodo evaluado no se han presentado dificultades en este proceso.

MULTIMODAL sugiere realizar la cancelación para los puentes (temporada alta) en unos tiempos acordados los cuales se revisarán, la empresa enviará un comunicado con la información a este punto, se enviará el día 19 de septiembre.

4. Prefactura por parte del Proveedor.

Se requiere ajustar el envío de la pre-factura por parte del proveedor, para los servicios prestados a la Unidad de Transporte, en los cortes establecidos por Comfenalco Antioquia los cuales son (del 5 al 8 y del 20 al 23 de cada mes).

Se requiere que el proveedor anexe las planillas legibles de cada servicio, la cual deberá presentarse al momento de la facturación. El proveedor revisará el sistema de información actual lo cual va a permitir su consulta oportuna.

Los servicios solicitados desde la Agencia de Viajes no requieren pre-factura.

5. Envío de fichas técnicas.

MULTIMODAL ha aportado con los servicios asignados las fichas técnicas actualizadas de los vehículos, actualmente se garantizar el envío de la ficha técnica para todos los servicios.

6. Facturación y ejecución de contrato.

Desde el inicio del contrato y con corte al 31 de agosto de 2023, el proveedor ha facturado un total de \$588.304.314 con una ejecución del 65.37% del contrato marco inicial.

A la fecha de la supervisión se le adeuda al proveedor un valor de \$52.632.727, la cual se encuentra en cartera corriente, no vencida.

7. Confirmación del servicio.

Las asignaciones se vienen realizando de manera acorde con los datos del conductor, vehículo y valor.

8. Establecer tiempos de respuesta para la entrega (cotizaciones, pre-reserva y asignaciones).

A la fecha no se han presentado novedades en tiempos de respuesta, ya que la mayoría de las cotizaciones están dentro de las tarifas anexas en la propuesta económica.

Disponibilidad

La respuesta de la disponibilidad de la flota vehicular no ha sido muy oportuna por temas de capacidad del parque automotor.

MULTIMODAL enviará a COMFENALCO las fechas donde no se tendrá con disponibilidad de la flota vehicular.

Se sugiere al proveedor que las respuestas que realice al centro de negocios, siempre sea notificada la fecha y hora máxima de confirmación del servicio.

Las cotizaciones deberán ser enviadas a los correos
comercial@trasnportesmultimodal.com

Cuando no se encuentre la coordinadora, la respuesta a las cotizaciones serán atendidas al correo direccioncomercial@transportesmultimodal.com

Acuerdos de Nivel de servicio.

- Dar respuesta a las solicitudes de cotización en un máximo de 8 horas hábiles contadas a partir de que Comfenalco Antioquia realice el requerimiento al proveedor de transporte. Esta cotización deberá ser por escrito.
- Realizar la asignación de los servicios de 2:00 a 4:00 pm un (1) día hábil antes de la prestación.
- Cuando la prestación del servicio de transporte sea para domingos y festivos se debe realizar la asignación a más tardar los días viernes de 2:00 a 4:00 pm un día (1) hábil antes de la prestación, anexando toda la información requerida dentro del contrato. En caso de no generarse esta notificación se realizará de manera oportuna la comunicación.
- Se debe garantizar el insumo de fichas técnicas de los vehículos al día y completo. Se habilita consulta a través de una plataforma del proveedor. *Se entregará el acceso a Comfenalco para realizar la consulta.*
- Tener disponibilidad de una persona 7/24 para la atención.
- Informar a Comfenalco Antioquia según su disponibilidad con que vehículos puede contar Comfenalco Antioquia para la prestación de sus servicios, (esta información se debe enviar cada 15 quince días y se debe especificar cuantos vehículos se pueden prestar y que capacidad tendría cada uno). Comfenalco dispondrá de ocho (8) días para realizar la devolución de dichos vehículos. **Este requerimiento quedaría sujeto a solicitud de parte de Comfenalco y el proveedor enviara comunicado si acepta este punto.**
- Los tiempos de respuesta para la PQRS deberán ser enviados a Comfenalco en un día hábil. Se deberá analizar el impacto de cada una.
- Se le solicita al proveedor que las novedades presentadas con los vehículos no sean transmitidas a nuestros usuarios, se genere un protocolo para este tipo de novedades.

9. Notificar cambios de asignaciones antes de la prestación del servicio.

- A la fecha del seguimiento, no se han presentado novedades con el proveedor MULTIMODAL.

Para los servicios solicitados para los fines de semana, deberán ser asignados los días viernes, previo a notificación en caso de surgir cambios.

10. Conocer el canal directo con nombres de las personas asignadas para dar respuesta a Comfenalco.

A la fecha de este seguimiento MULTIMODAL ha puesto a disposición para la atención de los servicios de Comfenalco la siguiente estructura:

PBX.

Comercial PQRFS y solicitudes: Marcela Pasos Cel. 3228111523

Correo: comercial@transportesmultimodal.com

Calidad PQRFS: Ketherin Tapasco Cel. 3053622620

Correo: calidad@transportesmultimodal.com

Licitaciones : Angel Gutierrez Cel. 3015316942

Correo: licitaciones@transportesmultimodal.com

Gerente: Manuel Ramírez Cel. 3155006540

Correo: licitaciones@transportesmultimodal.com

Directora Comercial: Adriana Calderón Cel. 3127878632

Correo: direccioncomercial@transportesmultimodal.com

11. Asignación de tiempo máximo para días los días festivos.

MULTIMODAL realizará la asignación los viernes hasta las 4pm, teniendo presente que habrá excepciones para algunas fechas.

12. Revisión proveedores, según lo estipulado en la resolución 40595 de 2022 PESV.

Se adjunta formato de chequeo con los criterios del PESV de MULTIMODAL para su adjunto de soportes.

14. Temas varios:

- En el evento de presentarse una reclamación solicitamos dar respuesta en un día hábil para definir internamente respuesta a los clientes. Las PQRS deberán ser canalizados al correo direccioncomercial@transportesmultimodal.com, comercial@transportesmultimodal.com, calidad@transportesmultimodal.com
- Formato de orden de servicios: Multimodal informa que el formato está llegando sin inconvenientes desde Comfenalco.
- Verificación de antecedentes y comparendos de los conductores: se debe enviar esta información de manera mensual a Comfenalco al correo transporte@comfenalcoantioquia.com
- Enviar el plan de mantenimiento de la flota vehicular de los mantenimientos preventivos y correctivos de la flota vehicular. Se solicita la idoneidad del personal y certificación del taller.
- Aportar los resultados de los indicadores del plan estratégico de seguridad vial del año 2022
- Se requiere que el proveedor aporte de manera mensual, la base de datos de la flota vehicular en formato Excel de los vehículos que presentan ingresos o se retiran. Se requiere descargar el listado de la plataforma.
- Registro Nacional de Turismo: El proveedor envío actualizado el registro, se encuentra pendiente la declaración de primera parte.
- Para las reservas de vehículos solicitados por la unidad de cotizaciones, se conciliará los tiempos en los que se guardará la reserva.
- MULTIMODAL no requiere lista de pasajeros, solo para los casos que requieran guían o sean turísticos.

- El proveedor enviará una propuesta de ajuste de algunos destinos, esta información deberá ser enviada a Cindy con la respectiva justificación.
- Multimodal enviará la solicitud para el cambiar la condición de pago de 60 a 45 días.

Se da por terminada la reunión a las 9:40 am con el compromiso de hacer seguimiento en una próxima reunión.

Firman los presentes,

ÁNGEL GUTIÉRREZ CANO, MULTIMODAL

MARCELA PASOS, MULTIMODAL

KATHERINE TAPASCO, MULTIMODAL

JAIRO ALEXANDER QUICENO, Comfenalco

PABLO EMILIO OSPINA ORTIZ, Comfenalco

FRANCISCO JAVIER CALDERÓN, Comfenalco

DIEGO FERNANDO MONTANO, Comfenalco

DANY JASMIN GIRON, Comfenalco

Medellín, 12 de julio de 2023

**INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO 20210517 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.****PERIODO DE SEGUIMIENTO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DE 2023**

En mi calidad de supervisor presento informe de supervisión que contiene el análisis de las actividades ejecutadas en virtud del cumplimiento del contrato en mención en el tiempo descrito y realizo una descripción ejecutiva del mismo.

El contrato 20210517 celebrado entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S. identificado con 900.683.508 tiene por objeto prestar servicios de transporte terrestre automotor especial de personas Urbano, Regional y Nacional. Dicho contrato fue suscrito el día 6 de enero de 2022 y se celebró acta de inicio el día 6 de enero de 2022; con formalización de dos otrosías suscritos el 19 de octubre de 2022 y el 27 de marzo de 2023, respectivamente.

El contrato ha sido modificado mediante otrosí, así:

Prórrogas de tiempo:	Otrosí No 1:	X	Terminación:	04/12/2025
	Otrosí No 2:	X	Terminación:	04/12/2025

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato:	\$ 300.000.000,00
Valor adición 1:	\$ 300.000.000,00
Valor adición 2:	\$ 300.000.000,00
Total contrato:	\$ 900.000.000,00

El plazo total de ejecución pactado entre las partes es de 3 años, 10 meses, y 27 días, el valor total pactado es de \$900.000.000, con una ejecución a la fecha de \$550.783.591 que corresponde al 61.20%.

Durante el periodo de seguimiento de esta interventoría el contrato se ha ejecutado así:

Concepto	No. factura	Fecha factura	Valor de la factura	Fecha de pago:
Pago 1:	G1055	18/03/2023	\$ 4.655.129,00	02/06/2023
Pago 2:	G1064	24/04/2023	\$ 9.020.897,00	09/06/2023
Pago 3:	G1103	12/05/2023	\$ 9.704.900,00	27/06/2023
Pago 4:	G1127	15/06/2023	\$ 125.540,00	27/06/2023
Total pagado:			\$ 23.506.466,00	

Observaciones: facturas pendientes de pago. A la fecha del informe al proveedor se le adeuda un total de \$26.991.691 representado en las siguientes facturas (cartera a 60 días):

FACTURA	FECHA	CONCEPTO	VALOR FACTURA
G1065	24/04/2023	Facturación Agencia de Viajes	\$ 1.040.000,00
G1101	12/05/2023	Facturación Agencia de Viajes	\$ 680.000,00
G1102	12/05/2023	Facturación Agencia de Viajes	\$ 750.000,00
G1114	29/05/2023	Facturación Comfenalco	\$ 5.297.684,00
G1126	15/06/2023	Facturación Comfenalco	\$ 4.112.003,00
G1130	15/06/2023	Facturación Comfenalco	\$ 15.112.004,00
			Total \$ 26.991.691,00

SEGUIMIENTO**1. Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones:**

Agencia de Viajes: durante el período de la interventoría no se presentaron novedades.

Unidad Transporte: durante el período de la interventoría no se presentaron novedades

2. Incumplimiento servicios por parte del proveedor:

No se reportan incumplimientos por parte del proveedor para el período evaluado. Todos los servicios fueron ejecutados.

3. Prefactura por parte del proveedor:

El proveedor presenta demoras para la entrega oportuna de la prefactura en los cortes establecidos por Comfenalco, lo que genera retrasos en el cobro de los servicios.

4. Cantidad servicios transporte:

AGENCIA DE VIAJES	
Servicios	Cant. PX
8	409

UNIDAD TRANSPORTE	
Servicios	Cant. PX
97	193

Las obligaciones de COMFENALCO ANTIOQUIA se han cumplido en un 100% frente a lo esperado, Comfenalco ha suministrado la información para la correcta prestación del servicio, así como el pago oportuno de las facturas en el plazo pactado.

Frente al cumplimiento de las obligaciones de la contraparte, es importante mencionar que a la fecha de corte de este informe el proveedor ha cumplido en forma oportuna con el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las solicitudes realizadas por COMFENALCO ANTIOQUIA.



PABLO EMILIO OSPINA ORTIZ
Supervisor
C.C. 71.376.270
Analista Logístico